



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“PLAZO DESCRIPTORIO PARA LA EXCLUSIÓN DEL INDIGNO POR
SENTENCIA”

PARA OPTAR EL TITULO DE

ABOGADO

AUTOR

SANDRA PAOLA PURIHUAMAN QUIROZ

ASESOR

MG. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO

LIMA, PERÚ JULIO DE 2018

DEDICATORIA

A mis padres: Eufemio Purihuaman Castro y Luz Mirtha Quiroz Becerra, por su apoyo incondicional y sabios consejos a lo largo de mi vida.

A mis hermanos: Gustavo, Ingrid, Fidel, Kevin y Marcos por su apoyo constante en todo momento.

A mis dos sobrinas, Camila y Thaisa, porque las adoro, para que siempre lo tengan presente.

A mi alma mater Universidad Autónoma del Perú.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Hugo Augencio Gonzales Aguilar, por el apoyo en la parte metodológica de mi investigación, asimismo

A la Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero, por aceptar ser mi asesora temática.

RESÚMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo proponer la suspensión del plazo prescriptorio para la exclusión de indigno por sentencia, específicamente en los casos 1 y 2 del artículo 667° C.C., toda vez que en ambas situaciones se requiere de la emisión de una sentencia condenatoria y ésta a la vez quede firme. El tipo de investigación elegido es de tipo básico- propositivo y el diseño no experimental –transaccional descriptivo simple, ya que busca proponer la modificación del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia establecido en el artículo 668° del código civil vigente, para las causales establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 667 del C.C, causales que requieren de un proceso penal previo; para el cumplimiento de los fines de nuestra investigación se utilizó la encuesta como técnica y cuestionario como instrumento, además del análisis de contenido de la jurisprudencia y norma. La muestra de estudio está conformada por el artículo 667° (incisos 1 y 2) y 668° del código civil, 10 abogados con especialidad en materia civil (finita) y 1 jurisprudencia relacionada al tema de la exclusión del indigno por sentencia.; para el procesamiento de datos se efectuará con el programa SPSS 24.0 y el programa Atlas. Ti 8, por tanto, el paradigma de la investigación es positivista con un enfoque cuantitativo. De los resultados obtenidos se concluye que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria y ésta a la vez quede firme.

Palabras clave: plazo prescriptorio, exclusión, indigno.

ABSTRACT

The purpose of this research is to propose the suspension of the statute of limitations for the exclusion of unworthy by judgment, specifically in cases 1 and 2 of Article 667 ° CC, since in both situations, the issuance of a conviction is required and this at the same time remains firm. The type of research chosen is of a basic-prepositives type and the non-experimental design -transactional descriptive simple, since it seeks to propose the modification of the prescriptive term for the exclusion of the unworthy by a sentence established in article 668 ° of the current civil code, for causes established in paragraphs 1 and 2 of article 667 of the CC, grounds that require prior criminal proceedings; for the fulfillment of the purposes of our research, the survey was used as a technique and questionnaire as an instrument, in addition to the content analysis of the jurisprudence and norm. The study sample is comprised of article 667 ° (paragraphs 1 and 2) and 668 ° of the civil code, 10 lawyers with specialty in civil matters (finite) and 1 jurisprudence related to the subject of the exclusion of the unworthy by judgment; For data processing, it will be carried out with the SPSS 24.0 program and the Atlas program. Ti 8, therefore the paradigm of research is positivist with a quantitative approach. From the results obtained it is concluded that the prescribed term for the exclusion of the unworthy by sentence must be suspended until the issuance of the conviction and this at the same time remains firm.

Keywords: expiration term, exclusion, unworthy.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|---|---|
| 1.1. Realidad problemática..... | 2 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 3 |
| 1.2.1. Problema general..... | 3 |
| 1.2.2. Problema específico..... | 3 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación..... | 3 |
| 1.3.1. Objetivo general..... | 3 |
| 1.3.2. Objetivo específico..... | 3 |
| 1.4 Justificación e importancia..... | 4 |
| 1.4.1. Justificación teórica..... | 4 |
| 1.4.2 Justificación metodológica..... | 5 |
| 1.4.3. Justificación práctica..... | 5 |
| 1.4.4 Justificación legal..... | 5 |
| 1.5. Limitaciones..... | 6 |
| 1.5.1 Limitación temporal..... | 6 |
| 1.5.2. Limitación espacial..... | 6 |

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2. 1. Antecedentes del estudio..... | 8 |
| 2.1.2 Antecedentes internacionales..... | 8 |
| 2.1.3. Antecedentes nacionales..... | 9 |
| 2.2. Marco teórico-científico..... | 11 |
| 2.3. Marco jurídico - doctrinario..... | 15 |
| 2.4 Marco de definición de términos..... | 20 |

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

| | |
|--|----|
| 3.1. Paradigma y enfoque | 25 |
| 3.2. Tipo y diseño de investigación | 25 |
| 3.3. Población y muestra | 25 |
| 3.3.1. Muestra | 26 |
| 3.4. Hipótesis..... | 26 |
| 3.4.1. Hipótesis general | 26 |
| 3.4.2. Hipótesis específica | 26 |
| 3.5. Tipo de variable | 26 |
| 3.5.1. Operacionalización de variable | 27 |
| 3.6. Método de investigación..... | 28 |
| 3.6.1. Técnicas e instrumentos de investigación | 28 |
| 3.7. Procedimiento de análisis de interpretación de los resultados | 29 |
| 3.7.1. Procesamiento de datos | 29 |
| 3.7.2. Análisis estadístico e interpretación de datos | 29 |

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

| | |
|---|----|
| 4.1. Validación del Instrumento | 32 |
| 4.1.1. Cuadro de validación del instrumento | 32 |
| 4.2. Resultados de la variable | 36 |

CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|--|----|
| 5.1. Discusión de la investigación | 40 |
| 5.1.1. Discusion de los resultados..... | 40 |
| 5.2. Conclusiones..... | 43 |
| 5.3 Recomendaciones..... | 44 |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Triangulación de teorías | 14 |
| Tabla 2 Operacionalización de la variable..... | 27 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | | |
|----------|--|----|
| Figura 1 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 1 | 34 |
| Figura 2 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 2 | 34 |
| Figura 3 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 3 | 35 |
| Figura 4 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 4 | 35 |
| Figura 5 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 5 | 36 |
| Figura 6 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 6 | 36 |
| Figura 7 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 7..... | 37 |
| Figura 8 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 8..... | 37 |
| Figura 9 | Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 9..... | 38 |

INTRODUCCIÓN

La Indignidad es una institución jurídica que data de mucho tiempo atrás y que ha perdurado hasta nuestros tiempos conforme ha ido evolucionando, a través de ella se le impide a una persona recibir bienes a título gratuito por causa de muerte de una determinada persona. Para ello se establecieron en nuestro ordenamiento jurídico a través de causales las cuales sirven para la exclusión de una persona de una sucesión ya sea testada o intestada, el hecho de atentar contra la vida del causante o de alguno de sus familiares, cometer delito doloso en perjuicio del causante o de algunos de sus familiares, entre otras, por ende las dos primeras causales necesariamente tendrán un proceso penal para determinar la culpabilidad mediante una sentencia condenatoria que así la diga.

Según Lohamann, el plazo prescriptorio establecido en el artículo 668° del código civil, debería de suspenderse porque no resulta razonable en cuanto al tiempo que demora un proceso penal para ser resuelto, más aun en los casos de homicidio doloso cometidos contra del causante, a partir de ello nace la problemática respecto al plazo, ya que este resulta muy reducido, pues en los casos de la vida real, es poco probable que en un año pueda haber empezado el proceso penal de condena que interrumpa la prescripción según los casos establecidos en los dos primeros incisos del artículo 667. Respecto a los incisos 4, 5, 6 y 7 el plazo no perjudica o no tiene problema alguno, porque la indignidad se sustentará en las mismas causales, ya que en el mismo proceso civil se resolverá si existe o existió la causal para proceder a la declaración de indignidad. (Lohamann, comentario al Código Civil). El contenido de la presente tesis se desprende en 5 capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema. – Contiene la formulación del problema, y la situación problemática; la justificación de la Investigación. - Se basará en la justificación teórica, la justificación práctica, la justificación metodológica, y la justificación legal o normativa; los objetivos en los cuales se

encontrarán el objetivo específico y los objetivos generales de la presente investigación; las limitaciones del Estudio en las cuales se consignará de las limitaciones para el desarrollo de la presente tesis, es decir, dos limitaciones, una es la limitación temporal y la otra es la limitación espacial.

Capítulo II: Marco teórico. – Se tendrá como base las investigaciones anteriores a la presente investigación, como tesis nacionales e internacionales, la base teórica científica y la terminología básica, se conceptúan los temas referentes a la modificación del plazo prescriptorio en el Código Civil peruano; asimismo, la revisión de fuentes de información y naturalmente la definición de los términos empleados

Capítulo III: Marco metodológico. - Se describe la metodología, clase y diseño, instrumental para la recolección de datos. Asimismo, la población, muestra y las hipótesis de la investigación, es decir, la hipótesis general y las específicas.

Capítulo IV: Análisis y discusión de los resultados. – Este capítulo consiste en evidenciar la finalidad de la investigación, mediante la discusión de resultados, los cuales nos permitieron demostrar la hipótesis general y la específica de la investigación; para el correcto análisis, de estos, usaremos dos aplicativos uno es el SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) y el otro será el programa de apoyo Atlas.ti, para análisis documentario y resultado que obtenemos serán diferentes figuras las cuales analizaremos una por una para la correspondiente discusión.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones. - Finalmente, en este capítulo se formulan las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

En definitiva, El plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria, según los casos de los incisos uno y dos del artículo 667° del Código civil.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

En el libro IV del Código Civil está regulado la institución de indignidad sucesoria desde el artículo 667° hasta el 671°, el artículo 667° establece las causales por las que se puede declarar indigno a un heredero o legatario, el artículo 668° establece que la exclusión del indigno debe ser por sentencia, es decir que tendrá que iniciar un proceso civil, y que el plazo para interponer la acción será de un año.

Teniendo en cuenta que, para la exclusión de un heredero o legatario, este deberá estar inmerso en alguna de las causales establecidas en el artículo 667° del Código civil, en las causales 1 y 2 el indigno deberá tener la condición de condenado, por lo que resulta corto el periodo de un año a que hace mención el artículo 668°, toda vez que, para poder obtener una sentencia penal firme, esta demorará, y es poco probable que en lapso de un año se resuelva.

Por ello, cuando el indigno entre en posesión de la herencia o del legado y aun no tenga la condición de condenado, no podrán iniciar un proceso de indignidad en su contra, ya que la sentencia penal firme será necesaria para poder interrumpir el plazo prescriptorio de un año.

Teniendo en cuenta que transcurrido un año, y no se inició el proceso civil para la declaración de indignidad, la acción estaría prescrita, ante ello, la norma no ha previsto dicha situación en la que el indigno requiera de una condena o sentencia penal firme, teniendo en cuenta que este demora y no es menos tedioso que un proceso civil, por lo que se evidencia la presencia de un vacío legal, y sería idóneo que se plantee la suspensión del plazo prescriptorio en los casos que para la exclusión del indigno por sentencia requiera de una condena, es decir culmine un proceso penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Debería suspenderse el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia hasta la emisión de la sentencia condenatoria en la legislación civil vigente?

1.2.2. Problema específico

¿Es importante la modificación del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia?

1.3. Objetivos de la Investigación

Los objetivos de la investigación tienen que expresarse con claridad y ser específicos, medibles, apropiados y realistas, es decir susceptibles de alcanzarse. Son las guías de estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Los objetivos señalan a lo que busca la investigación y debe expresarse con claridad, pues son las guías del estudio.

1.3.1. Objetivo general

Proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión de indigno por sentencia se suspenda hasta la emisión de la sentencia condenatoria en la legislación vigente.

1.3.2. Objetivo específico

a) Proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia se suspenda hasta tener la condición de condenado.

1.4 Justificación e importancia

El motivo de la presente investigación es con el fin de explicar y proponer la suspensión del plazo prescriptorio establecido en el artículo 668° del Código Civil, donde se establece que los llamados a suceder tienen el plazo de un año para accionar, es decir que pasado dicho plazo la exclusión del indigno por sentencia no procederá si es invocada de parte la prescripción. Por ello la investigación tiene como finalidad explicar que dicho plazo, en la práctica resulta ser no razonable en cuanto al tiempo que demora un proceso de homicidio contra el causante, por ende, la sentencia condenatoria firme, siendo requisito esencial la sentencia condenatoria para recién iniciar el proceso civil correspondiente de exclusión del indigno por las causales establecidas en el inciso uno y dos del artículo seiscientos sesenta y siete.

Por tanto, cuando se pretenda excluir al indigno en el proceso civil, no se podrá realizar, ya que en un año no es posible que hayan emitido una sentencia condenatoria en su contra y esta quede firme. Por los motivos expuestos el plazo de prescripción debe suspenderse hasta que el indigno tenga la sentencia condenatoria en su contra y esta quede firme.

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación pretende explicar que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia no es razonable, toda vez que, para iniciar un proceso Civil con la finalidad de excluir al indigno, éste debe tener una sentencia condenatoria firme en su contra, y en el plazo de un año, no se concluye un proceso penal de homicidio u otro delito doloso contra el causante.

Nuestra investigación tiene como objetivo general proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión de indigno por sentencia se suspenda hasta la emisión de la sentencia condenatoria.

1.4.2 Justificación metodológica

El problema formulado de nuestra investigación, consiste en; ¿El plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria en la legislación vigente?

Tiene una justificación metodológica la misma que fue realizada mediante la observación documental como técnica y cuestionario como instrumentos para generar un resultado válido y confiable.

1.4.3. Justificación práctica

En la actualidad existen muchos casos de homicidios paternos filiales, y el móvil es el factor económico a la herencia, uno de los casos más recientes y conocido por los medios de comunicación es el asesinato de la Sra. Elizabeth Vásquez en el año 2010, en donde se criticó mucho porque la hija única que tenía la víctima, a pesar de estar procesada como principal sospechosa y habiendo confirmado el delito, haciendo uso de sus facultades hereditarias inició un proceso civil con la finalidad de ser declarada heredera única de la herencia de su madre no teniendo impedimento legal para no solicitar su aplicación.

1.4.4 Justificación legal

La presente investigación, tiene su sustento legal nacional el Código Civil Peruano en donde reconoce derechos civiles a las personas desde su nacimiento y la condición es que nazca vivo, consecuencia de ello nos facultan derechos civiles de orden patrimonial, en ese orden de ideas uno de los derechos atribuidos es el derecho a suceder.

Del mismo modo la presente investigación pretende proponer la modificación del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia,

porque existe jurisprudencia que cuestiona el plazo establecido es demasiado corto para accionar ante el juez civil e iniciar el proceso de indignidad, cuando el indigno aún tiene un proceso penal en trámite, y pudiendo ser declarada heredera sin ningún impedimento legal.

1.5. Limitaciones

Para determinar los posibles inconvenientes en la realización de la presente investigación.

1.5.1 Limitación temporal

La presente investigación se realizó por un periodo de 8 meses, en los cuales surgieron varias reprogramaciones con las citas de los especialistas en materia civil para la aplicación del cuestionario.

1.5.2. Limitación espacial

Con la presente investigación lo que se plantea obtener la suspensión del plazo prescriptorio establecido en el artículo 668° del código civil, a razón de lo establecido en el artículo 667° incisos 1 y 2 del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

El marco teórico está conformado por las investigaciones relacionadas al tema realizadas con antelación por diferentes investigadores, los resultados y discusiones de esas investigaciones nutren constantemente el tema planteado en la investigación y a la vez dan mayor legitimidad a los resultados obtenidos.

2.1. Antecedentes del estudio

En los antecedentes de la investigación desarrollaré un extracto de las investigaciones más importantes desarrolladas en revistas especializadas, tesis y resúmenes de investigación a fin de dar legitimidad a las hipótesis.

Los trabajos internacionales y nacionales previos a la identificación y que sirvieron de base para la presente investigación, son los siguientes:

2.1.2. Antecedentes internacionales

Ruiz (2015) en su trabajo de fin de grado concerniente a “La indignidad para suceder sus causas” en la Universidad del Valladolid. Sus objetivos en la investigación fueron estudiar el concepto de la indignidad, situarlo en el Código Civil, descubrir su significado y centrarlo en el ámbito del derecho civil, más concretamente en el derecho de sucesiones, y analizar cada una de sus siete causas de indignidad establecidas y detalladas en el artículo 756 del Código Civil. Dentro del análisis de las causales de indignidad, también aborda en el numeral 7 sobre la acción de la indignidad; en donde señala lo siguiente el plazo para interponer la acción y que el mismo es para la caducidad, (no prescripción) dicho plazo es de 5 años a partir del día en que el indigno está en posesión de los bienes hereditarios de forma efectiva y material; asimismo señala que a pesar de que el indigno reconozca la indignidad es necesario el ejercicio de la acción o la demanda y una sentencia que declare la indignidad.

Delgado (2015) en su trabajo de titulación “La desheredación y su conexión con la indignidad”, en la Universidad técnica particular de Loja, en el numeral 2.4 de su investigación referente a la remisión de la indignidad señala tres formas por las cuales se puede extinguir la indignidad:

La primera forma vendría a ser por el perdón del causante mediante un testamento, pues este es un acto voluntario, , de esta forma surge la segunda que vendría ser la remisión figura no existe en su ordenamiento jurídico expresada como tal, pero el artículo 1015 del Código Civil Ecuatoriano dice: “Las indignidades mencionadas en los artículos precedentes no podrán alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de esos hechos al tiempo de testar ni después” y la segunda forma es por prescripción; “La indignidad se purga en cinco años de posesión de la herencia o legado”, de conformidad al artículo 1017 del Código Civil Ecuatoriano. A los herederos se transmite la herencia o legado de que su antecesor se hizo indigno; pero con el mismo vicio de indignidad de éste, por todo el tiempo que falte para completar los cinco años” (artículo 1019 ibídem). Y por último por causas especiales determinadas en la ley; cuando la justicia ha intervenido con las investigaciones del homicidio, cesa la indignidad de la persona que siendo mayor de edad no denunció mencionado delito en concordancia con el artículo 1011 del Código Civil Ecuatoriano. (pp. 51-52).

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el contexto nacional, nuestro tema de investigación se fundamenta en lo siguiente:

Gonzales (2017) en su trabajo de suficiencia referido a “La Indignidad en el Código Civil Peruano” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú. Uno de sus objetivos en su investigación fue Analizar la legislación nacional como internacional para determinar si es necesario incluir a los parientes colaterales o transversales en el supuesto de indignidad, en el numeral 3.5 aborda las formas de subsanar la indignidad y la desheredación y señala lo siguiente: Para la realización de la purga en la legislación nacional

encontramos dos artículos en el código civil que nos dice cómo es que se puede superar esta condición de indigno y poder recibir la herencia que le correspondiera.

La primera forma para superar la indignidad la encontramos en el Artículo 668 del código civil el cual se refiere a la prescripción de la acción. la cual opera al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado, en merito a lo prescrito por el código civil transcurrido el tiempo que se contempla, no se podrá declarar indigno por haber prescrito la acción, pero esto es en el supuesto en que aún no contara con la condición de indigno. (Código Civil de 1984) la segunda forma es cuando se da el caso de poder subsanar o purgar la condición de indigno después de haber sido declarado como tal mediante sentencia judicial. Como veremos el código civil en el Artículo 669 titulado como Desheredación por indignidad y perdón del indigno, no nos dice otra cosa más que remitirnos a las normas de desheredación, queriendo decir que para incorporar a quien fuera declarado indigno como un heredero nuevamente se usaran las mismas reglas que se usan para incorporar a aquel que ha sido desheredado.

Balarezo (2012) en su artículo de investigación “La Indignidad y su necesaria revisión en el Código Civil Peruano de 1984”, publicada en la revista de derecho corporativo ratio legis Perú, señala la necesidad de una modificación los artículos que regulan la indignidad, indica que son poco puntuales y adecuados, dejando vacíos y las sentencias judiciales no logran a cabalidad discernir y utilizar de manera correcta, asimismo respecto al plazo prescriptorio señala que el plazo establecido en el artículo 668° C.C , este da un enfoque procesal y que el plazo de prescripción es corto para iniciar alguna acción cuando por razones obvias el poder Judicial tiene sobre carga laboral, lo cual dificulta llevar a cabo un proceso en el cual mediante la sentencia se pueda concluir en un tiempo récord o mínimo (p. 3).

De lo señalado en los antecedentes, los diferentes autores internacionales hacen una clara mención en cuanto al plazo prescriptorio para la exclusión del indigno que, por sentencia, señalan que el plazo para el ejercicio de la acción es por

caducidad y no hay prescripción, además que es de cinco años desde el día en que el indigno está en posesión de los bienes hereditarios de forma efectiva y materia. Asimismo en los antecedentes nacionales señalan que el plazo prescriptorio es necesario una revisión y modificación, toda vez que resulta corto para iniciar la acción cuando en el poder judicial sigue existiendo carga procesal, además que al no interponer la acción dentro del plazo de un año, la acción habrá prescrito y no se podrá declarar indigno por haber prescrito la acción, pero esto es en el supuesto en que aún no contara con la condición de indigno, es decir tener una sentencia que confirme la culpabilidad de la comisión de un delito doloso en su contra.

2.2 Marco teórico-científico

En este extremo ampliaremos e integraremos las teorías relacionadas al tema de investigación, en este caso el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia, para tal efecto vinculamos el problema con el marco teórico.

- **Origen de la indignidad**

Según Beato señala que:

En síntesis, lo que nos indica Beato, es que no existe un consenso doctrinal que defina el origen o desde cuando nace o surge la indignidad en el Derecho romano, además de ello por las fuentes romanas se recogieron las principales causas para declarar indigna a una persona, dentro de muchas ellas se encuentra el de haber matado al causante, es decir que quitarle la vida al causante es una de las causales que perdura hasta la actualidad y es un delito penal, que requiere de un proceso penal para determinar la culpabilidad del indigno.

- **Teorías**

Las teorías presentadas en este capítulo tratan de analizar el porqué de la suspensión del plazo prescriptorio. Tenemos dos principales teorías que nos explican en qué casos se debe suspender el plazo.

- **Teoría de la Indignidad sucesoria**

En el ámbito penal, la culpabilidad de una persona en la comisión de un delito debe estar en una sentencia que así la diga, y de ello tenemos el caso en concreto de Espino Vásquez, quien asesinó a su madre en complicidad de dos sujetos. Dávila señala que mientras se resolvía el proceso penal, inició un proceso civil con la finalidad que sea declarada heredera única, enterados los padres de la víctima solicitaron ante la jueza que llevada el caso la suspensión del proceso iniciado por su nieta, por encontrarse en curso el proceso penal en donde era casi confirmado que la declararían culpable por la muerte de su madre. Siendo necesaria la sentencia para que los abuelos o padres de la víctima pueda iniciar el proceso para declarar indigna a Espino Vásquez, la jueza que llevaba el caso debió suspender el proceso hasta que se declare la culpabilidad o no de la nieta en el proceso penal, independientemente de ello señala que se debe tener en cuenta que un proceso termina cuando la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada.

En síntesis, se basa en que se debe tener en cuenta que la acción prescribe al año de entrar el indigno en posesión de la herencia, y que la culpabilidad de una persona en un proceso penal demora muchos años para resolverse, por tanto, debe existir concordancia entre las causales de indignidad uno y dos, en donde establece que el indigno debe estar condenado.

- **Teoría de la extinción de indignidad por prescripción**

Señala que el causante puede perdonar al indigno de acuerdo a las normas de desheredación, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 753 del Código Civil, considerándose que el causante ha perdonado al indigno si lo instituye heredero y lo declara expresamente en su testamento o escritura pública. Asimismo, señala que el perdón se da en caso en causante haya conocido la falta o delito, por ello el perdón tiene que ser expreso, pues si el causante no conoció la falta ¿cómo

operaría el perdón? asimismo, establece que cuando los llamados a suceder no inician el proceso para declarar indigno en el periodo de un año no lo hacen, el indigno participará en la repartición de la herencia con todos sus derechos de sucesor, pues no existirá impedimento alguno, esta vendría a ser una forma de perdón. (Llanos, 2010, pp. 82-83.)

- **Proposiciones teóricas**

Una vez conceptualizado las teorías que estudiaremos, podemos realizar una proposición desde el punto de vista teórico de la siguiente manera:

1. Teoría de la indignidad sucesoria
2. Teoría de la extinción de la indignidad.

Tabla 1

Triangulación de teorías

| Proposiciones teóricas | Interpretaciones |
|---|---|
| 1.- Teoría de la indignidad sucesoria | 1.- Se basa en que se debe tener en cuenta que la acción prescribe al año de entrar el indigno en posesión de la herencia, y que la culpabilidad de una persona en un proceso penal demora muchos años para resolverse, por tanto, debe existir concordancia entre las causales de indignidad uno y dos, en donde establece que el indigno debe estar condenado. |
| 2.- Teoría de la extinción de la Indignidad por prescripción (Llanos). | 2.- Establece que cuando los llamados a suceder no inician el proceso para declarar indigno en el periodo de un año, el indigno participará en la repartición de la herencia con todos sus derechos de sucesor, pues no existirá impedimento alguno, esta vendría a ser una forma de perdón. (Llanos, 2010, p. 82-83.) |
| <p>Relaciones empíricas</p> <p>Cuestionan el plazo prescriptorio</p> <p>Indican que pasado un año, el indigno participara de la herencia.</p> | <p>Contraste</p> <p>Respecto a plazos señalan que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia es muy corto al tiempo que demora un proceso penal.</p> <p>La teoría busca establecer que el indigno según los incisos 1 y 2 del artículo 667° del código civil, necesitan previo un proceso penal, por ende el plazo es muy corto, sin embargo la norma establece un plazo prescriptorio sin tener en cuenta los dos primeros incisos de las causales de indignidad.</p> |
| <p>Selección de las mejores propuestas</p> <p>. – Que se debe suspender el plazo prescriptorio hasta que el indigno tenga la condición de condenado, según las tres primeras causales de indignidad.</p> | <p>Reformulación de las teorías</p> <p>La suma de las dos teorías analiza la necesaria modificación del plazo prescriptorio, toda vez que resulta ser demasiado corto para las causales 1 y 2.</p> |

2.3. Marco jurídico - doctrinario

A. Legislación nacional

Código Civil Peruano de 1984

Artículo 668°. - Exclusión del indigno por sentencia

La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él. La acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado.

Comentario:

Respecto al plazo prescriptorio (1 año), la exclusión del indigno deberá ser mediante sentencia, es decir que necesariamente habrá un proceso civil, y este debe ser interpuesto (accionarse) en el lapso de un año, porque si pasa este tiempo la acción habrá prescrito.

Artículo 667°, incisos 1 y 2

Exclusión de la sucesión por indignidad

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

2.- Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.

Plazos En El Proceso Penal Peruano

Artículo 334.2 Diligencias preliminares:

Plazo: 20 días (sin detenidos) / con detenido: 24 horas,

15 días: tráfico ilícito de drogas Terrorismo.

Caso complejo: Fiscal fija el plazo.

Artículo 342, inciso 1 y 2: Investigación Preparatoria:

Plazos: 4 meses, prórroga 2 meses.

Casos complejos: 8 meses.

Artículo 344: Etapa intermedia:

El fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación o sobreseimiento de la causa.

Artículo 356: juzgamiento:

El juicio es la etapa principal del proceso, asimismo se desarrollará en forma continua, según lo estipulado en el código procesal penal.

Según lo estipulado en el Código Procesal Penal, los plazos correspondientes a cada etapa del proceso penal no son fijos, estos dependerán según sea el caso. Por ello, en la presente investigación tiene como objetivo explicar que el delito de parricidio o de tentativa en contra de la vida del causante no existen probabilidades que se resuelvan en el periodo de un año. Ya que siendo este un caso complejo el juez decidirá el plazo necesario, además de la carga procesal, lo cual dificulta llevar a cabo un proceso en el cual mediante la sentencia se pueda concluir en un tiempo récord o mínimo el proceso.

B. Legislación internacional

Código Civil y Comercial de la Nación – Ley N° 26.994 - Argentina

Artículo 2283.- Establece que el ejercicio de la acción para la exclusión del indigno sólo puede ser demandada después de abierta la sucesión, a instancia de quien pretende los derechos atribuidos al indigno. También puede oponerla como excepción el demandado por reducción, colación o petición de herencia. Además, que La acción puede ser dirigida contra los sucesores a título gratuito del indigno y contra sus sucesores particulares a título oneroso de mala fe. Se considera de mala fe a quien conoce la existencia de la causa de indignidad, es decir que la acción no tiene plazo prescriptorio y se debe plantear después de abierta la sucesión.

Comentario:

La norma argentina es clara y no establece ningún plazo, solo establece que debe ser accionada o demanda después de abierta la sucesión.

Artículo 2284.- La caducidad: Caduca el derecho de excluir al heredero indigno por el transcurso de tres años desde la apertura de la sucesión, y al legatario indigno por igual plazo desde la entrega del legado.

Sin embargo, el demandado por el indigno por reducción, colación o petición de herencia, puede invocar la indignidad en todo tiempo.

Comentario:

Caducará el derecho a excluir al heredero o legatario, si no se inició el proceso correspondiente a partir de la apertura de la sucesión o entrega del legado, por tanto, en este caso la declaración de indignidad se podrá iniciar previo la apertura de la sucesión.

Código Civil Chileno

Artículo 974°. -El libro tercero respecto a la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos, en el artículo 974 establece que la indignidad no produce efecto alguno, si no es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno y que, declarada judicialmente, es obligado el indigno a la restitución de la herencia o legado con sus accesiones y frutos.

Artículo 975.-Establece que la indignidad se purga en cinco años de posesión de la herencia o legado.

Comentario:

La norma chilena establece que la indignidad termina o se cumple en 5 años, es decir que los interesados en que se declare la indignidad deberán accionar dentro de ese plazo.

Dicho plazo resulta ser razonable, porque en el hipotético caso, el indigno esté inmerso en un proceso penal por delito doloso contra el causante y la sentencia condenatoria sea necesaria, no habría mayor problema, por haber la posibilidad que exista sentencia condenatoria firme en menos de cinco años, y recién podrán iniciar sin ningún problema en el ámbito civil.

Código Civil Colombiano

El código Civil de Colombia en el artículo 1031° establece la declaración judicial de indignidad, asimismo señala que la indignidad no produce efecto alguno, si no es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno, asimismo en el artículo 103 establece la purga de la indignidad, establece que la indignidad se purga en diez años de posesión de la herencia o legado.

C. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El tribunal Constitucional ha enfatizado que el plazo prescriptivo en nuestra legislación hace referencia a la prescripción y no a la caducidad del derecho. Por tanto, dicho plazo solo es aplicable si es invocada como excepción por la parte demandada, toda vez que no puede ser de oficio, es decir por el juez.

En la resolución del presente caso los magistrados hacen mención Respecto a la inaplicación del artículo 668 del Código Civil, objeto de la denuncia casatoria, igualmente, resulta impertinente para resolver la presente controversia ya que dicha norma establece clara e indubitablemente un plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de exclusión de la herencia por indignidad y no regula ningún plazo de caducidad. Por lo que, no habiendo la parte demandada invocado la prescripción extintiva, ésta no puede ser declarada de oficio tal como lo señala el artículo 1992 del Código Civil. En conclusión, señala que dicha norma (Artículo 668 del Código Civil) hubiese tenido efectos en el proceso civil correspondiente, porque en vía de casación no resulta aplicable, toda vez que la excepción de prescripción sólo es viable a instancia de parte y no de oficio, es decir por el juez. (Casación/Cas 73-2002-Jaén).

2.4. Marco de definición de términos

Plazo - Derecho procesal. -

Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal (diccionario jurídico del poder judicial).

Purgar. -

Cumplir con la pena impuesta por alguna falta o delito. (diccionario jurídico del poder judicial).

Prescripción. -

Coviello (1949) considera que la prescripción se presenta por la inactividad del interesado o titular de un derecho en un determinado tiempo, lo que conlleva a la extinción del derecho mismo (p. 491).

Gutiérrez (1973) enfatiza que la prescripción es aquel derecho que establece la ley a favor de un deudor, pudiendo éste invocarla para no cumplir con su obligación, es decir no cumplir con devolver o para solicitar a la autoridad correspondiente la declaración de que ya no se le puede cobrar la obligación, porque concluido el plazo que establece la ley para hacer valer su derecho. Es decir, solicitar la devolución del préstamo.

Indignidad. -

La torre la indignidad, es la sanción civil que afecta a una persona que podía ser acreedora de la sucesión testada o intestada del causante, asimismo señala que la indignidad surte efectos, es decir que se excluye de la herencia a aquella persona que atentó contra la vida, sus bienes, y honra del causante.

Mesinneo (1971) sostiene: Que la indignidad es aquella incompatibilidad moral del sucesor con el causante una especie de incompatibilidad moral, en donde el sucesor por un hecho inmoral contra el causante puede ser excluido de la sucesión. (p. 44).

Feminicidio. -

Toledo (2009) respecto al feminicidio señala que:

El concepto de feminicidio surge de la insuficiencia del feminicidio, de ello nacen dos elementos: la misoginia que vendría a ser el odio hacia las mujeres en los crímenes o delitos cometidos y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. “...” El concepto de feminicidio, según Russell incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual (p. 27).

Parricidio. -

El delito de parricidio es aquel delito que se comete contra la vida paterno filial, (padres, hijos o cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente). El parricidio propio se da cuando se da muerte al ascendiente por parte del descendiente o viceversa. El parricidio propio puede ser dividido en directo (muerte del ascendiente por el descendiente) y el inverso (muerte del descendiente por el ascendiente). Asimismo, el parricidio impropio ocurre cuando haya muerte el/la cónyuge o algún pariente cercano.

Caducida. -

Lagos (2005) sostiene que:

La caducidad legal es aquella que afecta un derecho, toda vez que este derecho tenía una duración establecida, es decir que tenía una vigencia establecida por ley, no existiendo otro hecho externo o situación que pueda extinguirlo. El tiempo es la medida de vigencia del derecho: si caduca o termina el plazo, termina el derecho. Un ejemplo es la vigencia de una ley transitoria (p.83).

Sanción penal. -

Rosas (2013) manifiesta que:

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite (p.3).

Sentencia. -

Trejo (2013) sostiene que:

La sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente (p.509).

Extromisión. -

La extromisión de una parte es el fenómeno inverso a la intervención: es la salida de una parte del proceso. La misma se produce por efecto de un pronunciamiento del Juez, que libera o excluye a una parte de la participación ulterior en el proceso, y puede referirse tanto a una parte originaria cuanto a una parte que haya intervenido o haya sido llamada al proceso ya pendiente. En general, la extromisión tiene lugar cuando el Juez compruebe el defecto de presupuestos particulares que condicionan la presencia de la parte en el proceso, o cuando llegue a faltar la demanda propuesta en juicio por la parte o contra ella (y el proceso deba, en cambio, continuar entre las dos partes (Zavala, 2009, p. 184).

Posesión. -

La posesión es reconocida en bienes corporales: muebles o inmuebles, en donde aquel que es poseedor tiene derechos sobre el bien que tenga poseyendo.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque

El paradigma de la presente investigación es positivista; con un enfoque cuantitativo, y de tipo básica- propositivo; nos infiere que es Básico - Propositivo, ya que el presente estudio terminará con una propuesta legislativa, la cual pronostica situaciones a futuro, también busca analizar si existe un vacío legal y determinar las deficiencias y límites, toda vez que nuestro problema de investigación es: El plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria en la legislación civil.

3.2. Tipo y diseño de investigación

En esa misma línea la presente investigación es de diseño no experimental-transaccional descriptivo, ya que se pretende explicar que es importante la suspensión del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia.

En ese sentido, la presente investigación es de:

- ✓ **Tipo:** básico -propositivo
- ✓ **Diseño:** No experimental – transaccional descriptivo

3.3. Población y muestra

La población de la presente investigación está conformada por especialistas en materia civil de Lima, asimismo, se ha considerado el código civil, y conjunto de normas civiles (derecho de sucesiones) de distintos países, los cuales fundamentan mi hipótesis, como población.

El conjunto de normas se ha tomado en consideración bajo el criterio, respecto a que el plazo para la exclusión del indigno por sentencia es mayor o que simple y llanamente señalan un plazo de caducidad y no de prescripción.

3.3.1. Muestra

Respecto a la muestra señalan que las muestras no probabilísticas, es aquel procedimiento de selección direccionado por el investigador por las características propias de su investigación.

Es por ello que en la presente investigación se utilizó como base de muestreo al no probabilístico por conveniencia, por lo tanto, la muestra queda constituida el libro IV del código civil, 10 abogados especialistas en materia civil y una jurisprudencia en materia civil.

Los 10 abogados son especialistas en materia civil, ya sea como litigantes o docentes universitarios.

3.4 Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

- **Hi:** Posiblemente el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria.

3.4.2. Hipótesis específica

- **Hi:** Posiblemente es importante la suspensión del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia.

3.5. Tipo de variable

Se conoce como variable a aquella que consignan diferentes estimaciones, puede ser por una particularidad que este tenga y cambia dependiendo de un mismo sujeto o de un sujeto a otro, pero también si se llega a tener un objeto definido pues este tiene un valor fijo.

- La presente investigación cuenta con una única variable: el plazo prescriptorio

3.5.1. Operacionalización de variable

Tabla 2

Operacionalización de variable

| Variable | Def. Constitutiva | Dimensiones | Indicadores | Items | | |
|----------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|
| PRESCRIPTORIO | La prescripción es un fenómeno que extingue la acción (o pretensión), más no el derecho. ... el funcionamiento de esta figura consistiría en lo siguiente: una vez transcurrido el plazo que exige la ley, la prescripción lo que hace es afectar la acción, mas no al derecho que aún pervive, no obstante este último ya no podría ejercitarse. (Campos, 2015, p 157) | Suspensión del plazo prescriptorio | Sentencia Condenatoria Firme | 1 | | |
| | | | Extinción de la indignidad | 2 | | |
| | | | Plazo Razonable | 3 | | |
| | | PLAZO | | Modificación del plazo prescriptorio | Exclusión del indigno por sentencia | 4 |
| | | | | | Extinción del plazo prescriptorio | 5 |
| | | | | Plazo para ejercer la acción ante la autoridad correspondiente | Un año | 6 |
| | | | | | Sentencia Condenatoria Firme | 7 |
| | | | | | | 8 |
| | | | | | Proceso civil para declarar la indignidad/ proceso penal | 9 |

3.6. Método de Investigación

El método que se empleó es descriptivo proyectivo, porque el investigador propone una modificación legislativa en cuanto al plazo prescriptivo para la exclusión del indigno por sentencia, previa una a una encuesta realizada a la muestra seleccionada.

3.6.1 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la realización de un trabajo de investigación se requiere de técnicas e instrumentos con las cuales podremos llegar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la:

Técnica-encuesta: Se procedió a medir por medio de la encuesta a 10 abogados especialistas en civil.

Instrumento-cuestionario: Se formularon las preguntas 10 abogados con especialidad en materia civil.

Teniendo en consideración que la encuesta comprende procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación. Desde esa perspectiva, en la presente investigación se pretende responder ¿El plazo prescriptivo para la exclusión del indigno por sentencia no es razonable, debe suspenderse hasta tener la condición de condenado?

Para conseguir información necesaria, a fin de recopilar datos en la presente investigación se utilizó el cuestionario, de esa manera se determinó que el plazo

prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia no es razonable, debe suspenderse hasta tener la condición de condenado

Lugar de investigación: Lima

Periodo de investigación: agosto 2017 a julio de 2018

3.7. Procedimiento de análisis de interpretación de los resultados

3.7.1. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos de la investigación inicia con la aplicación del instrumento para la obtención de la información, es decir los cuestionarios formulados a 10 especialistas en materia civil, tanto litigantes como catedráticos, sobre el problema, objetivo e hipótesis de la presente investigación.

Finalmente, la información y los datos obtenidos sobre el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia, se analizaron para ser presentado en cuadros o gráficos empleando el paquete estadístico SSPS 24.0 y el Programa ATLAS TI 8.1.

3.7.2. Análisis estadístico e interpretación de datos

El procesamiento y análisis de la información de datos, se efectuará con el programa estadístico informático de mayor uso de las ciencias sociales; Statistical Pack Age Fort The Social Sciences, conocido como SPSS versión 24 (Paquete Estadístico para Ciencias Sociales), mediante el cual se realizarán tablas, gráficos, prueba de hipótesis y toda estadística para tal fin. Además, se emplearán el programa Microsoft Excel para proceder a realizar los gráficos más estructurados, para apoyarnos en la agrupación de las preguntas por dimensiones, entre otros. Los resultados debidamente analizados e interpretados servirán de base para la discusión respectiva y, por ende, para elaborar las conclusiones del trabajo de investigación.

Después del trabajo de campo, con la información y datos que se obtuvieron con la encuesta formuladas a través del cuestionario a los 11 especialistas en materia civil tanto a litigantes como a catedrático, sobre el problema, sobre el problema, objetivo e hipótesis de nuestra investigación, se procedió al conteo y categorización de datos, para ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura, interpretación y discusión correspondiente.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Validación del Instrumento

La validación del instrumento, se sometió al juicio de expertos, siendo cinco jueces especialistas en la temática, tanto de la materia civil como de metodología; con la validación podemos saber la capacidad existente en el instrumento

4.1.1 Cuadro de validación del instrumento

Con la aplicación del juicio de expertos, permite el afinamiento del instrumento respecto a la coherencia de las dimensiones con los indicadores, asimismo la coherencia y claridad de los ítems; también un hecho relevante es el uso de la redacción de algunos términos en un lenguaje técnico; y finalmente ha permitido precisar correctamente las oraciones o ítems para que explique un sentido completo.

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

La presente fórmula nos sirve para precisar un nivel deseado de confianza lógico.

De la aplicación de la misma, se obtuvo un promedio positivo en cada uno de nuestros ítems formulados, es decir, que los ítems fueron aceptados con un valor de 1, siendo como requisito para la aceptación el valor del 0.8.

Comentario:

Respecto a la aplicación del juicio de expertos, nos ha permitido el afinamiento del instrumento, con respecto a la coherencia y claridad de ítems como indicadores y las dimensiones. Además, el uso de la redacción en algunos términos, para que sea

en un lenguaje más simple (representativos, pos importantes, por ejemplo) ya que se trata de una característica sobre la redacción del instrumento. Por último, ha permitido precisar semánticamente las oraciones o ítems para que expresen un sentido completo y unitari.

4.2. Resultados de la variable

Las figuras obtenidas como resultado de la investigación se han obtenido en base al programa SPSS, en el cual se ingresaron los datos obtenidos con la aplicación del instrumento (la encuesta) y también se utilizó el programa Atlas.ti.

La encuesta realizada a 10 abogados especialistas en materia civil, ya sean litigantes o catedrático, conforme a los resultados obtenidos, se prosiguió a elaborar un cuadro donde contiene los porcentajes de las respuestas a cada pregunta formulada.

El objetivo que tiene la presente investigación, es proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión de indigno por sentencia se suspenda hasta la emisión de la sentencia condenatoria. Para tal objetivo se plantean las siguientes preguntas:

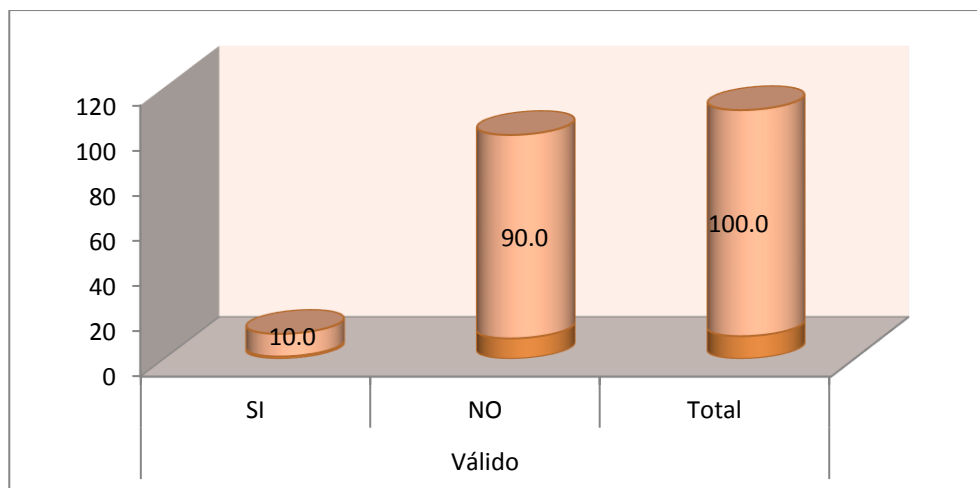


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 1.

Interpretación: En la figura 1, se aprecia que el 90% de los encuestados consideran que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia no es razonable, y el 10% señala que sí.

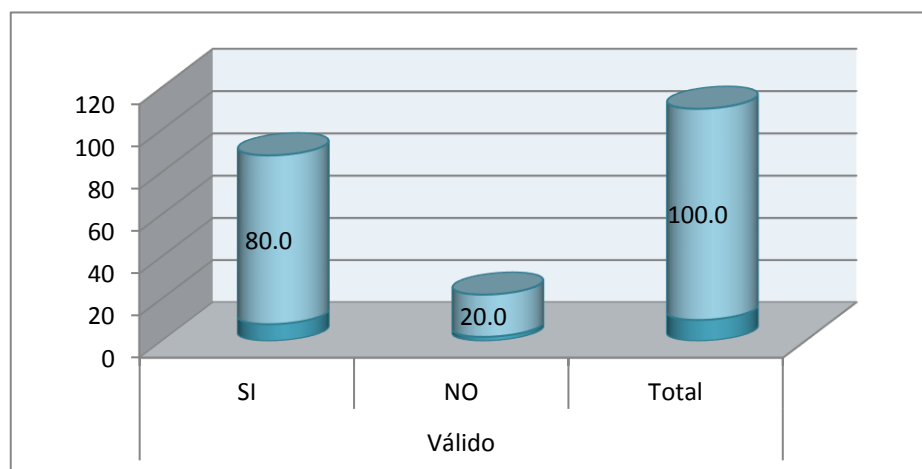


Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 2.

Interpretación: En la figura 2 se evidencia que el 80% de los encuestados considera que cuando el heredero o legatario esté en posesión de la herencia o del legado por el tiempo de un año, pasado dicho tiempo, ya no podrán ser excluidos en el proceso civil, y el 20 % se encuentra en desacuerdo.

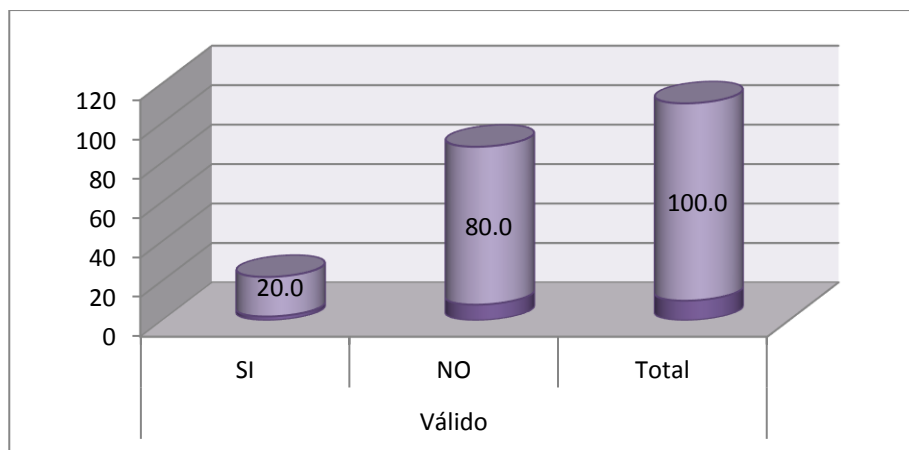


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 3.

Interpretación: en la figura 3, se evidencia que el 80% de los encuestados consideran que el plazo prescriptorio NO es razonable, teniendo en cuenta que el indigno no tendrá sentencia condenatoria en el periodo de un año y el 20 % considera que si podría darse la sentencia en dicho plazo.

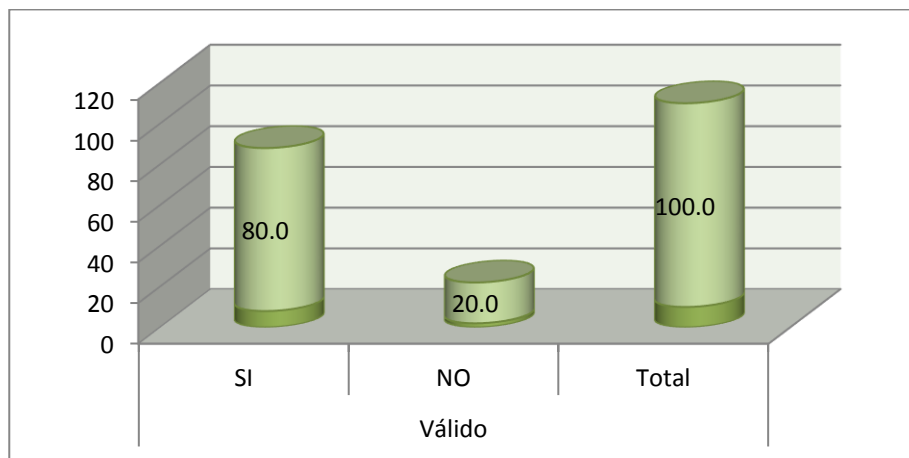


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 4.

Interpretación: En la figura 4 se evidencia que el 80 % de los encuestados consideran que, SI debería suspenderse el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia según los incisos 1,2, y 3 del artículo 667° del código civil.

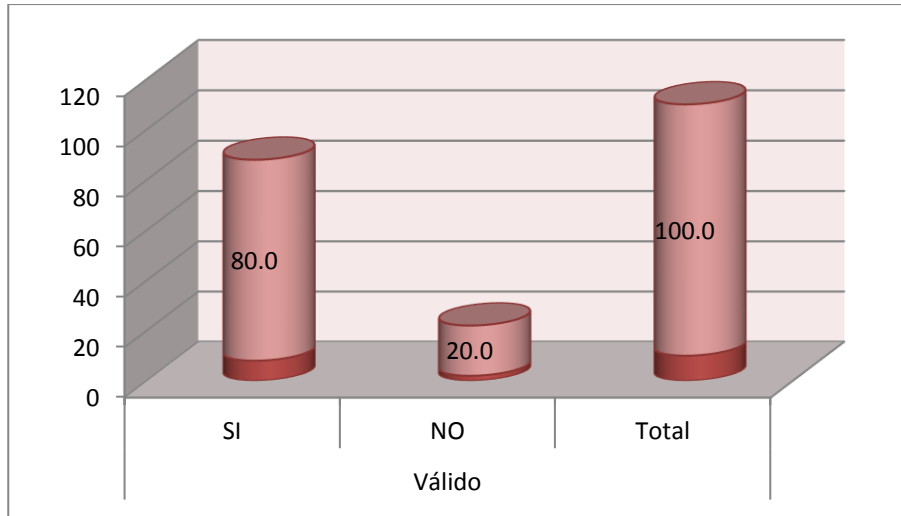


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 5.

Interpretación: En la figura 5 se evidencia que el 80% de los encuestados consideran que la exclusión del indigno debe accionarse antes de que el plazo (1 año) se venza y el 20% se encuentra en desacuerdo.

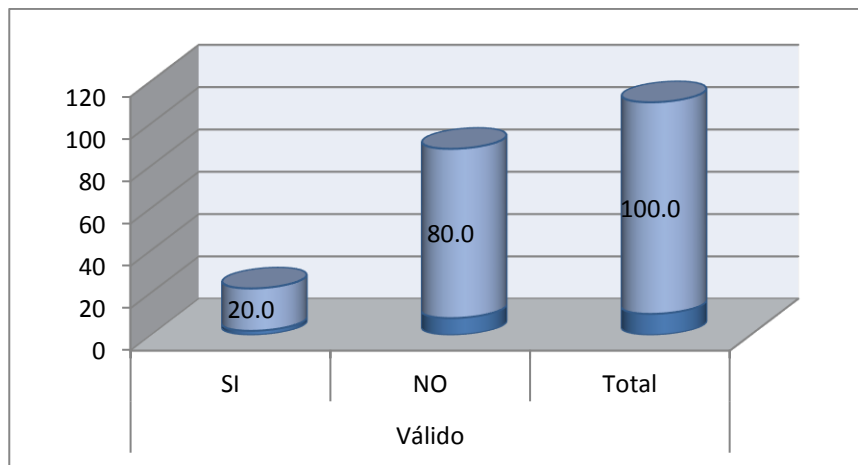


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 6.

Interpretación: En la figura 6 se evidencia que el 80% de encuestados consideran que en el plazo de un año no se emitirá una sentencia condenatoria contra el indigno y el 20% considera que si podría darse dicha situación.

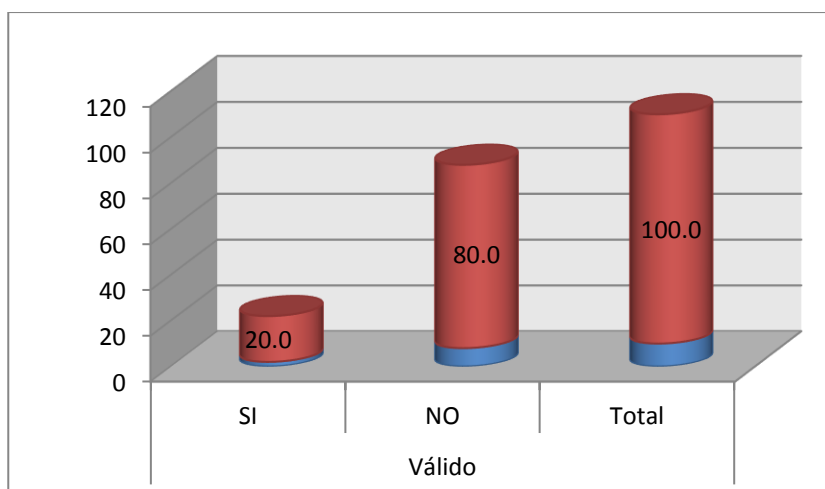


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 7.

Interpretación: En la figura 7 se evidencia que de los encuestados el 80 % afirma que no es razonable el plazo prescriptorio establecido en nuestro ordenamiento jurídico respecto al tiempo que demora obtener una sentencia condenatoria en un proceso penal y ésta quede firme, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° del código civil y un 20% considera lo contrario.

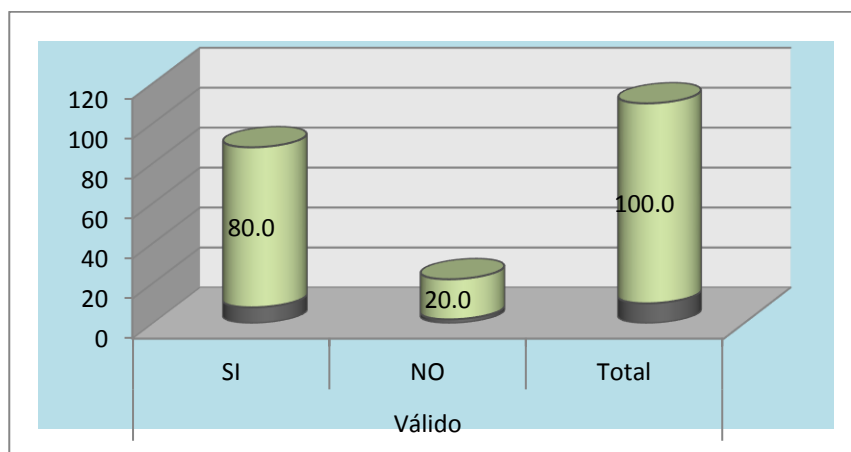


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 8.

Interpretación en la figura 8 se corrobora que el 80% de los encuestados consideran que el plazo para la exclusión del indigno debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria y ésta quede firme y el 20% se encuentra en desacuerdo.

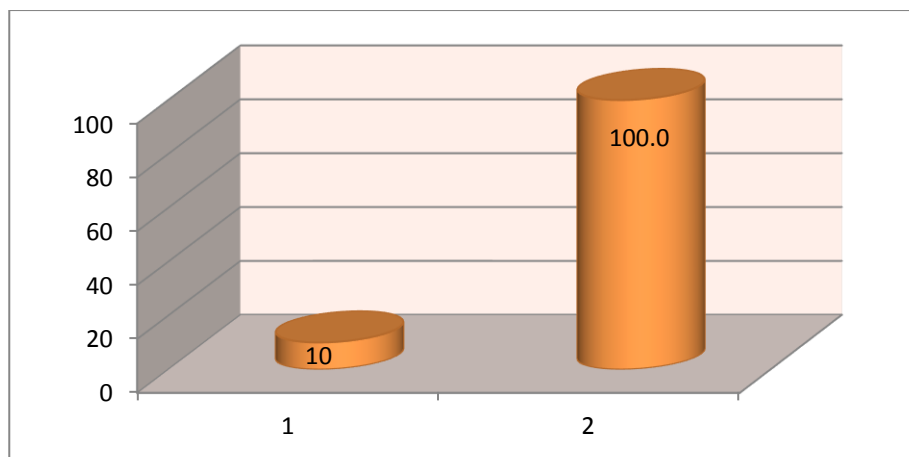


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 9.

Interpretación: en la figura 9 se evidencia que del total de encuestados el 100% afirma que la declaración del indigno depende de un proceso penal previo, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° de Código Civil.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de la investigación

5.1.1. Discusión de los resultados

En la hipótesis general de la presente investigación, se planteó que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria. Del resultado obtenido destaca que, al preguntarles si consideran que el plazo para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria y esta quede firme, la respuesta fue afirmativa en un 80% de los encuestados que consideran que el plazo debería suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria, respecto a los casos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 667° del código civil vigente.

Respecto a las hipótesis específicas.

Primera:

El plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia no es razonable, debe suspenderse hasta tener la condición de condenado

▪ Resultado-teoría

80% de los encuestados consideran que el plazo establecido para la exclusión del indigno debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria y ésta quede firme, es decir que el indigno tenga la condición de condenado. Esto se puede corroborar con la teoría de la indignidad sucesoria, donde establece que se debe tener en cuenta que la acción prescribe al año de entrar el indigno en posesión de la herencia, y que la culpabilidad de una persona en un proceso penal demora muchos años para resolverse, por tanto, debe existir concordancia entre las causales de indignidad uno y dos, en donde establece que el indigno debe estar condenado.

▪ **Resultado-antecedentes**

El 80 % afirma que NO es razonable el plazo prescriptorio establecido en nuestro ordenamiento jurídico respecto al tiempo que demora obtener una sentencia condenatoria en un proceso penal y ésta quede firme, según los incisos 1 y 2 de la posibilidad de que el indigno disponga de la herencia no habiendo impedimento legal. Esto se puede corroborar, con la investigación antecedente donde afirma que, el artículo 668 da un enfoque procesal y que el plazo de prescripción es corto para iniciar alguna acción cuando por razones obvias el poder Judicial tiene sobre carga laboral, lo cual dificulta llevar a cabo un proceso en el cual mediante la sentencia se pueda concluir en un tiempo récord o mínimo.

▪ **Resultado-teoría**

El 80% de los encuestados consideran que el plazo prescriptorio NO es razonable, teniendo en cuenta que el indigno no tendrá sentencia condenatoria en el periodo de un año. Esto se puede corroborar con la teoría; que considera que la culpabilidad de una persona en un proceso penal demora muchos años para resolverse, por tanto, debe existir concordancia entre las causales de indignidad uno y dos en donde establece que el indigno debe estar condenado respecto de las causales 4, 5, 6 y 7.

▪ **Resultado-norma**

El 100% afirma que la declaración del indigno depende de un proceso penal previo, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° de Código Civil. Esto se puede corroborar con el artículo 667° inciso 1 y 2 del Código Civil de 1984, podemos explicar de la siguiente manera al cuerpo normativo aludido: Artículo 667°, incisos 1 y 2 , que : Los autores y cómplices de

homicidio doloso o de su tentativa cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge , los condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas antes señaladas, en los casos mencionados necesariamente deberá existir un proceso penal que determine la culpabilidad, y un año es poco probable que se resuelva alguna de las situaciones señaladas, toda vez que se debe tener una sentencia con calidad de cosa juzgada.

▪ **Resultado-jurisprudencia**

El 80% de los encuestados consideran que la exclusión del indigno debe accionarse antes de que el plazo (1 año) se venza. Esto se puede corroborar con la (Casación/CAS 73-2002-Jaén). (Tribunal Constitucional), en resumen, los magistrados establecen que el plazo prescriptorio en nuestra legislación hace referencia a la prescripción y no a la caducidad del derecho. Por tanto, dicho plazo solo es aplicable si es invocada como excepción por la parte demandada en el proceso civil ordinario, ya que no puede ser de oficio, es decir por el juez.

Por tanto, dicho artículo solo será aplicable si la demandada hubiera interpuesto o invocado como excepción la prescripción de dicha acción, ya que no podía ser de oficio.

5.2 Conclusiones

Primera: De nuestra investigación, se concluye que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria. Toda vez que del resultado obtenido se confirma la hipótesis general planteada a la presente investigación en donde se establece que posiblemente el plazo para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria y esta quede firme, respecto a los casos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 667° del Código civil.

Segunda: El proceso civil para declarar indigno a una persona depende de un proceso penal previo, según las causales 1 y 2 del artículo 667° C.C, toda vez que del resultado obtenido se confirma la hipótesis específica en planteada que posiblemente es importante la modificación del plazo prescriptorio hasta que el indigno tenga la condición de condenado, es decir que su proceso penal debe haber concluido determinando la culpabilidad para proceder a iniciar el proceso civil correspondiente, estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia.

5.3 Recomendaciones

- a.** Concluida la investigación se recomienda la modificación del artículo 668° del Código Civil.

- b.** Se recomienda que en los casos previstos los incisos 1 y 2 del artículo 667° C.C. el plazo prescriptorio se suspenda, toda vez que requieren de un proceso penal previo para determinar la culpabilidad o no de una persona.

- c.** Se recomienda a los llamados a suceder, interponer la demanda para exclusión del indigno antes de la prescripción del plazo establecido, es decir un año desde que entra el indigno en posesión de la herencia o del legado y la sentencia de un proceso penal no sea necesaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Balarezo, P. (2012). La Indignidad y su necesaria revisión en el Código Civil Peruano de 1984. *Revista de derecho corporativo Ratio Legis*.

Carranza, C y Ternera, F. (2010). La indignidad en el proceso. *Revista estudios socio- jurídicos posesión y propiedad inmueble: historia de los conceptos colindantes* . Madrid, España: Helitora.

Gonzales, A. (2013). Formas de Exclusión de la Herencia. *Revista sobre derecho*.

Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica*.

Trejo, J. (2013). Sanción y penas. *Revista del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UMAN*. Recuperado de: <http://franklindavila.blogspot.com/2011/11/la-indignidad-sucesoria.html>

Leyes

Casación/CAS 73-2002-Jaén (Tribunal Constitucional). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472738182>

Libros

Coviello, N. (1949). *Doctrina general del derecho civil*. México DF: Editorial Hispano-Americana.

Gutiérrez, E. (1973). *Derecho de obligaciones*. Puebla, México: Editorial Cajicá.

Luca de Tena, R. (2004). *Exégesis del código civil peruano de 1984 Tomo IX Derecho de Familia Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica

Lagos, O. (2005) *Para una recepción crítica de la caducidad*. Bogotá, Colombia: Nítera Juri

Llanos, B. (2010). *Derecho de sucesiones*. Lima. Ediciones Legales.

Marroqui, P. (2007). Análisis jurídico del delito de parricidio en el código penal vigente. Guatemala. Editorial Universidad San Carlos de Guatemala.

Mesinneo, F. (1971) *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires. Ediciones jurídicas Europa-America.

Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. Recuperado de: <http://www.nomasviolenciacontra mujeres.cl/wpcontent/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

Vargas, F. (2007). *Manual de derecho de sucesiones costarricense*. San José. Editorial Juricentro

Zavala, S. (2009). *Intervención de tercero, extromisión procesal y sucesión*. Lima, Perú: Themis.

Tesis

Delgado, J. (2015). *La desheredación y su conexión con la indignada* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador

Gonzales, M (2017). *La Indignidad en el Código Civil Peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Perú.

Ruiz C. (2015). *La indignidad para suceder sus causas* (Tesis de pregrado) Universidad del Valladolid, España

ANEXOS

ANEXO N° 01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA / CAS. N° 73-2002

JAEN

Exclusión por indignidad del heredero prescripción

El plazo que establece el artículo 668 del Código Civil se refiere a la prescripción, mas no a la caducidad del derecho. Por tanto, este artículo solo será aplicable si la demandada hubiera interpuesto como excepción la prescripción de dicha acción, ya que no puede ser declarada de oficio por el juez.

Lima, dos de abril del dos mil tres.

La **SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, vista la causa el día de la fecha, producida la votación correspondiente de acuerdo a ley, expide la presente sentencia; con el acompañado:

1. **MATERIA DEL RECURSO:**

Es materia del presente recurso de casación la sentencia de vista de fojas ciento treintiocho, su fecha veintinueve de noviembre del dos mil uno, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Cajamarca que, confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesentitrés, declara fundada la demanda incoada por doña Betsy Olivera Gómez y otras, sobre exclusión de herencia por indignidad.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO.

Mediante resolución de fojas veinticinco del cuadernillo de casación, su fecha veintiocho de mayo del dos mil dos, se ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por doña Angélica Consuelo Díaz viuda de Olivera, por la causal prevista por el inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativa a la inaplicación de los numerales 1982 y 668 del Código Civil.

2. CONSIDERANDOS:

Primero.- En base a la denuncia formulada por la recurrente, como se ha anotado precedentemente, se ha declarado procedente el recurso de casación por la causal de inaplicación de los numerales 1982 y 668 del Código Civil.

Segundo.- En efecto, la impugnante en su escrito de fojas ciento cincuentitrés, fundamentando su recurso, sostiene respecto de la primera norma en comento que la denuncia penal que interpuso contra su causante no fue calumniosa, toda vez que la norma legal invocada establece que el tipo normativo civil de la denuncia calumniosa, exige intencionalidad dolosa, ya sea por falsedad ideológica o un contexto en el que haya ausencia de un motivo razonable para formularse, supuestos que no se han dado en el presente caso, pues –señala– que la denuncia que formuló trató sobre hechos ilícitos que ocurrieron y de los cuales fue víctima, existiendo, –según su parecer– razones atendibles que motivaron el planteamiento de la aludida denuncia penal. En cuanto a la segunda norma anotada señala que la misma es aplicable para el presente caso, en razón de que el plazo de caducidad de la acción ha operado en virtud de que su causante falleció el veintinueve de enero de mil novecientos noventinueve y la presente demanda fue interpuesta después de un año de haber entrado en posesión de la herencia de su causante.

Tercero.- Para determinar si en el presente caso se han dejado de aplicar las normas, ineludiblemente, tienen que analizarse los hechos aportados al proceso.

Cuarto.- Analizado el presente proceso, se concluye que el mismo está referido a excluir a la demandada de la herencia de su causante don Arturo Salvador Olivera Cabrejos, quien en vida fuera su cónyuge, siendo sustento fáctico de la demanda el hecho que la emplazada formuló una denuncia calumniosa contra el de cujus,

circunstancia ésta que ha sido acreditada en la secuela del juicio, tal como se precisa en los considerandos de la sentencia impugnada, por lo que estos hechos fijados en las instancias de mérito no pueden ser variados en casación. De lo glosado se concluye que el numeral 1982 del Código Sustantivo citado es impertinente para dirimir la presente controversia, pues los supuestos contenidos en la aludida norma, referidos a la falsedad de la imputación o a la ausencia de motivo razonable respecto a la denuncia calumniosa formulada, sólo resultarían aplicables si el petitorio reclamado fuese sobre una indemnización por daños y perjuicios y no a una demanda de exclusión de la herencia por indignidad, como en el caso de autos.

Quinto.- Respecto a la inaplicación del artículo 668 del Código Civil, objeto de la denuncia casatoria, igualmente, resulta impertinente para resolver la presente controversia en atención a que dicha norma establece clara e indubitadamente un plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de exclusión de la herencia por indignidad y no regula ningún plazo de caducidad. Por lo que, no habiendo la parte demandada ejercitado ningún medio de defensa tendiente a solicitar la conclusión del presente proceso por prescripción extintiva, ésta no puede ser declarada de oficio tal como lo señala el artículo 1992 del Código Civil.

En conclusión, no obstante que dicha norma (Artículo 668 del Código Civil) podría haberse aplicado en el presente litigio si la demandada hubiera deducido la excepción aludida, ahora en vía de casación resulta inaplicable, si, como se ha indicado, la excepción de prescripción sólo es viable a instancia de parte y por declaración de oficio del Juez.

4. DECLARACIÓN:

a) En aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por doña Angélica Consuelo Díaz Viuda de Olivera; en consecuencia **NO CASAR** la resolución de vista a fojas ciento cuarentitrés de fecha veintinueve de noviembre del dos mil uno, en los seguidos por doña Betsy Olivera Gómez y otras, sobre exclusión de herencia por indignidad.

b) **CONDENARON** a la recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como a las costas y costos originados en la tramitación del recurso.

c) **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad y los devolvieron.

SS.

ALFARO ÁLVAREZ;

SILVA VALLEJO;

CARRIÓN LUGO;

HUAMANI LLAMAS;

CAROAJULCA BUSTAMANTE.

Gaceta Jurídica- Servicio Integral de Información Jurídica

ANEXO N° 02

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PRESCRIPTIVO PARA LA EXCLUSION DEL INDIGNO POR SENTENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 668° DEL CODIGO CIVIL.

El Congresista de la Republica que suscribe, (...), en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c) y 75° del Reglamento del Congreso de la Republica, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PRESCRIPTIVO PARA LA EXCLUSION DEL INDIGNO POR SENTENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 668° DEL CODIGO CIVIL.

Artículo 1°. – Modifíquese el artículo 668° del Código Civil, que habla sobre el plazo de prescripción, cuyo contenido es el siguiente:

Exclusión del indigno por sentencia:

La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder

a falta o en concurrencia con él. La acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado.

Artículo 2°.- El plazo prescriptorio para la exclusión del indigno según las causales establecidas 1 y 2 del artículo 668° , dicho plazo quedara suspendido hasta que éste tenga sentencia firme y consentida en su contra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION:

La Indignidad es una institución jurídica que data de mucho tiempo atrás y que ha perdurado hasta nuestros tiempos conforme ha ido evolucionando, a través de ella se le impide a una persona recibir bienes a título gratuito por causa de muerte de una determinada persona. Para ello se establecieron en nuestro ordenamiento jurídico a través de causales las cuales sirven para la exclusión de una persona de una sucesión ya sea testada o intestada, el hecho de atentar contra la vida del causante o de alguno de sus familiares, cometer delito doloso en perjuicio del causante o de algunos de sus familiares, entre otras, por ende las dos primeras causales necesariamente tendrán un proceso penal para determinar la culpabilidad mediante una sentencia condenatoria que así la diga

Según Lohamann, el plazo prescriptorio establecido en el artículo 668° del código civil, debería de suspenderse porque no resulta razonable en cuanto al tiempo que demora un proceso penal para ser resuelto, más aun en los casos de homicidio doloso cometidos contra del causante, a partir de ello nace la problemática respecto al plazo, ya que este resulta muy reducido, pues en los casos de la vida real, es poco probable que en un año pueda haber empezado el proceso penal de condena que interrumpa la prescripción según los casos establecidos en los dos primeros incisos del artículo 667. Respecto a los incisos 4, 5, 6 y 7 el plazo no perjudica o no

tiene problema alguno, porque la indignidad se sustentará en las mismas causales, ya que en el mismo proceso civil se resolverá si existe o existió la causal para proceder a la declaración de indignidad”. (Lohamann, comentario al Código Civil).

3. ANTECEDENTES:

- **Internacionales**

Ruiz (2015) en su trabajo de fin de grado concerniente a “La indignidad para suceder: sus causas” en la Universidad del Valladolid. Sus objetivos en la investigación fueron Estudiar el concepto de la indignidad, situarlo en el Código Civil, descubrir su significado y centrarlo en el ámbito del derecho civil, más concretamente en el derecho de sucesiones, y Analizar cada una de sus siete causas de indignidad establecidas y detalladas en el artículo 756 del Código Civil. Dentro del análisis de las causales de indignidad, también aborda en el numeral 7 sobre la acción de la indignidad; en donde señala lo siguiente el plazo para interponer la acción y que el mismo es para la caducidad, (no prescripción) dicho plazo es de 5 años a partir del día en que el indigno está en posesión de los bienes hereditarios de forma efectiva y material; asimismo señala que a pesar de que el indigno reconozca la indignidad es necesario el ejercicio de la acción o la demanda y una sentencia que declare la indignidad.

Delgado (2015) en su trabajo de titulación “La desheredación y su conexión con la indignidad”, en la Universidad técnica particular de Loja, en el numeral 2.4 de su investigación referente a la remisión de la indignidad señala tres formas por las cuales se puede extinguir la indignidad:

La primera forma vendría a ser por el Perdón del Causante mediante un testamento, pues este es un acto voluntario, , de esta forma surge la segunda que vendría ser la remisión figura no existe en su ordenamiento jurídico expresada como tal, pero el artículo 1015 del Código Civil Ecuatoriano dice: *“Las indignidades mencionadas en los artículos*

precedentes no podrán alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de esos hechos al tiempo de testar ni después”...”y la segunda forma es Por prescripción; “La indignidad se purga en cinco años de posesión de la herencia o legado”, de conformidad al artículo 1017 del Código Civil Ecuatoriano. A los herederos se transmite la herencia o legado de que su antecesor se hizo indigno; pero con el mismo vicio de indignidad de éste, por todo el tiempo que falte para completar los cinco años” (artículo 1019 ibídem). Y por último Por causas especiales determinadas en la ley; Cuando la justicia ha intervenido con las investigaciones del homicidio, cesa la indignidad de la persona que siendo mayor de edad no denunció mencionado delito en concordancia con el artículo 1011 del Código Civil Ecuatoriano. ...”. (p. 51-52)

- **Nacionales.**

En el contexto nacional, nuestro tema de investigación se fundamenta:

Gonzales (2017) en su trabajo de suficiencia referido a “La Indignidad en el Código Civil Peruano” para optar el Título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú. Uno de sus objetivos en su investigación fue Analizar la legislación nacional como internacional para determinar si es necesario incluir a los parientes colaterales o transversales en el supuesto de indignidad, en el numeral 3.5 aborda las formas de subsanar la indignidad y la desheredación y señala lo siguiente: Para la realización de la purga en la legislación nacional encontramos dos artículos en el código civil que nos dice cómo es que se puede superar esta condición de indigno y poder recibir la herencia que le correspondiera.

La primera forma para superar la indignidad la encontramos en el Artículo 668 del código civil el cual se refiere a la prescripción de la acción. la cual opera al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado, en merito a lo prescrito por el código civil transcurrido el tiempo que se contempla, no se podrá declarar indigno por haber prescrito la acción, pero esto es en el supuesto en que aún no contara con la condición de indigno. (Código Civil de 1984) “...” la segunda forma

es cuando se da *el caso de poder subsanar o purgar la condición de indigno después de haber sido declarado como tal mediante sentencia judicial*. Como veremos el código civil en el Artículo 669 titulado como Desheredación por indignidad y perdón del indigno, no nos dice otra cosa más que remitirnos a las normas de desheredación, queriendo decir que para incorporar a quien fuera declarado indigno como un heredero nuevamente se usaran las mismas reglas que se usan para incorporar a aquel que ha sido desheredado.

Balarezo (2012) en su artículo de investigación “La Indignidad y su necesaria revisión en el Código Civil Peruano de 1984”, publicada en la revista de derecho corporativo Ratio Legis Perú, señala la necesidad de una modificación los artículos que regulan la indignidad, indica que son poco puntuales y adecuados, dejando vacíos y las sentencias judiciales no logran a cabalidad discernir y utilizar de manera correcta, asimismo respecto al plazo prescriptorio señala que el plazo establecido en el artículo 668° C.C , este da un enfoque procesal y que el plazo de prescripción es corto para iniciar alguna acción cuando por razones obvias el poder Judicial tiene sobre carga laboral, lo cual dificulta llevar a cabo un proceso en el cual mediante la sentencia se pueda concluir en un tiempo record o mínimo. (pag.3)

De lo señalado en los antecedentes, los diferentes autores internacionales hacen una clara mención en cuanto al plazo prescriptorio para la exclusión del indigno que por sentencia, señalan que el plazo para el ejercicio de la acción es por caducidad y no hay prescripción, además que es de cinco años desde el día en que el indigno está en posesión de los bienes hereditarios de forma efectiva y materia. Asimismo en los antecedentes nacionales señalan que el plazo prescriptorio es necesario una revisión y modificación, toda vez que resulta corto para iniciar la acción cuando en el poder judicial sigue existiendo carga procesal, además que al no interponer la acción dentro del plazo de un año, la acción habrá prescrito y no se podrá declarar indigno por haber prescrito la acción, pero esto es en el supuesto en que aún no contara con

la condición de indigno, es decir tener una sentencia que confirme la culpabilidad de la comisión de un delito doloso en su contra.

4. FUNDAMENTO DEL PROBLEMA

En el Libro IV del código Civil está regulado la institución de indignidad sucesoria desde el artículo 667° hasta el 671°, el artículo 667° establece las causales por las que se puede declarar indigno a un heredero o legatario, el artículo 668° establece que la exclusión del indigno debe ser por sentencia, es decir que tendrá que iniciar un proceso civil, y que el plazo para interponer la acción será de un año.

Teniendo en cuenta que para la exclusión de un heredero o legatario, este deberá estar inmerso en alguna de las causales establecidas en el artículo 667° del Código civil, en las causales 1, 2 el indigno deberá tener la condición de condenado, por lo que resulta corto el periodo de un año a que hace mención el artículo 668°, toda vez que para poder obtener una sentencia penal firme, esta demorará, y es poco probable que en lapso de un año se resuelva.

Por ello, cuando el indigno entre en posesión de la herencia o del legado y aun no tenga la condición de condenado, no podrán iniciar un proceso de indignidad en su contra, ya que la sentencia penal firme será necesaria para poder interrumpir el plazo prescriptorio de un año.

Teniendo en cuenta que transcurrido un año, y no se inició el proceso civil para la declaración de indignidad, la acción estaría prescrita, ante ello, la norma no ha previsto dicha situación en la que el indigno requiera de una condena o sentencia penal firme, teniendo en cuenta que este demora y no es menos tedioso que un proceso civil, por lo que se evidencia la presencia de un vacío legal, y sería idóneo que se plantee la suspensión del plazo prescriptorio en los casos que para la

exclusión del indigno por sentencia requiera de una condena, es decir culmine un proceso penal

5. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la actualidad existen muchos casos de homicidios paternos filiales, y el móvil es el factor económico a la herencia, uno de los casos más recientes y conocido por los medios de comunicación es el asesinato de la Sra. Elizabeth Vásquez en el año 2010, en donde se criticó mucho porque la hija única que tenía la víctima, a pesar de estar procesada como principal sospechosa y habiendo confirmado el delito, haciendo uso de sus facultades hereditarias inició un proceso civil con la finalidad de ser declarada heredera única de la herencia de su madre no teniendo impedimento legal para no solicitar su aplicación.-.

6. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley para declarar la suspensión del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia establecido en el artículo 668° del código civil y entrará en vigencia a partir el día siguiente de la publicación en el diario oficial el peruano.

7. VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley beneficiará a los llamados a suceder, no genera costo.

ANEXO N° 03
DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

CARTA DE PRESENTACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERU
FACULTAD DE HUMANIDADES- CARRERA DE DERECHO

Estimado Experto _____.

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Usted en su condición de experto, para solicitar su valiosa colaboración a fin de medir la validez del instrumento anexo, el cual tienen como propósito recolectar datos sobre un estudio de pregrado cuyo título es:

“PLAZO PRESCRIPTORIO PARA LA EXCLUSION DEL INDIGNO POR SENTENCIA”

Agradezco emitir juicios de acuerdo a la escala final para la validación de los contenidos que se presentan en el instrumento

Para ello se anexan: Objetivos de la investigación, lista de contenidos, operacionalización de las variables e instrumento, el formato de validación y constancia de validación. Sus observaciones y recomendaciones en esta validación serán de gran ayuda para la presentación del trabajo de Grado, por lo tanto, se agradece su colaboración.

Atentamente

Sandra Purihuaman
DNI: 77099636



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERU
FACULTAD DE HUMANIDADES- CARRERA DE DERECHO**

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, _____, portador(a) de la Documento de Identidad N° _____, con el nivel académico de _____ y en mi condición de experto, hago constar que he validado la propuesta presentada por el estudiante _____, el cual tiene(n) como título **“PLAZO PRESCRIPTORIO PARA LA EXCLUSION DEL INDIGNO POR SENTENCIA”**.

El mismo reúne las condiciones necesarias para ser aplicado.

Constancia que se realizó en _____ a los _____ días del mes _____ de 2018.

Firma: _____

Numero de colegiatura: _____

Teléfono: _____

Objetivos de las Investigación

Objetivo General

Proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión de indigno por sentencia se suspenda hasta la emisión de la sentencia condenatoria.

Objetivos Específicos

Proponer que el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia se suspenda hasta tener la condición de condenado.

Explicar que el plazo prescriptorio para la exclusion del indigno por sentencia no es razonable.

Definición de las variables

Conceptual

Plazo prescriptorio: La prescripción es un fenómeno que extingue la acción (o pretensión), más no el derecho. "... el funcionamiento de esta figura consistiría en lo siguiente: una vez transcurrido el plazo que exige la ley, la prescripción lo que hace es afectar la acción, mas no al derecho que aún pervive, no obstante este último ya no podría ejercitarse". (Campos, 2015, p 157)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

Operacionalización de la variable

| <i>Variable</i> | <i>Def. Constitutiva</i> | <i>Dimensiones</i> | <i>Indicadores</i> | <i>Ítems</i> |
|----------------------------|--|---|--|----------------------|
| PLAZO PRESCRIPTORIO | <i>La prescripción es un fenómeno que extingue la acción (o pretensión), mas no el derecho. ..., el funcionamiento de esta figura consistiría en lo siguiente: una vez transcurrido el plazo que exige la ley, la prescripción lo que hace es afectar la acción, mas no al derecho que aún pervive, no obstante, este último ya no podría ejercitarse. (Campos, 2015, p 157)</i> | vacío legal | sentencia condenatoria | 1 |
| | | | derecho de acción | 2 |
| | | | posesión de la herencia o legado | 3 |
| | | | plazo razonable | 04-ene |
| | | modificación del plazo prescriptorio | suspensión del plazo | 5 |
| | | | exclusión del indigno por sentencia | 6 |
| | | | un año | 7 |
| | | plazo reducido | sentencia condenatoria firme | 8 9 |

| Variable | Def. Constitutiva | Dimensiones | Indicadores | Ítems | |
|--|---|--|---|-------|---|
| PRESCRIPTORIO PLAZO | La prescripción es un fenómeno que extingue la acción (o pretensión), mas no el derecho. ... el funcionamiento de esta figura consistiría en lo siguiente: una vez transcurrido el plazo que exige la ley, la prescripción lo que hace es afectar la acción, mas no al derecho que aún pervive, no obstante este último ya no podría ejercitarse. (Campos, 2015, p 157) | suspensión del plazo prescriptorio | sentencia condenatoria firme | 1 | |
| | | | extinción de la indignidad | 2 | |
| | | | plazo razonable | 3 | |
| | | modificación del plazo prescriptorio | exclusión del indigno por sentencia | 4 | |
| | | | extinción del plazo prescriptorio | 5 | |
| | | | un año | 6 | |
| | | plazo para ejercer la acción ante la autoridad correspondiente | sentencia condenatoria firme | 7 | 8 |
| | | | Proceso civil para declarar la indignidad/ proceso penal | 9 | |

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL PLAZO PRESCRIPTORIO



Autónoma

Universidad Autónoma del Perú

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO

VALIDACIÓN

Instrucciones:

- Estimado evaluador, lea detenidamente el instrumento, el cual debe responder de acuerdo a su juicio en la materia de acuerdo a su profesión.
- Se le presentaran 9 Ítems de acuerdo al cuestionario que se aplicará a especialistas como instrumento de recolección de datos
- Cualquier duda, hágaselo saber al investigador
- Cualquier Observación hágalo saber por escrito en la sección pertinente
- Se presenta la siguiente leyenda para la evaluación de ítems: **A= aceptado, M=modificado, R: rechazado**

| N° | Ítems | A | M | R | Observación |
|----|--|---|---|---|-------------|
| 1 | 1-El plazo prescriptorio de un año para la exclusión del indigno por sentencia, es razonable en cuanto al tiempo que demora obtener una sentencia condenatoria firme por delito doloso contra el causante. | | | | |
| 2 | Cuando el indigno este en posesión de la herencia o legado por un año, pasado este tiempo no podrá ser excluido mediante el proceso civil correspondiente | | | | |
| 3 | Considera usted que el plazo prescriptorio es razonable, sabiendo que el indigno no tendrá sentencia condenatoria firme en el periodo de un año. | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 4 | Considera usted que debe suspenderse el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia | | | | |
| 5 | Considera usted que la exclusión del indigno por sentencia debe accionarse antes de que el plazo prescriptorio se venza. | | | | |
| 6 | En el plazo de un año, cree usted que se emitirá sentencia condenatoria contra el indigno. | | | | |
| 7 | Considera usted que el plazo prescriptorio de un año para la exclusión del indigno por sentencia es razonable, Teniendo en cuenta que un proceso penal no termina hasta tener una sentencia firme, por ende no terminan en menos de un año | | | | |
| 8 | Considera usted que el plazo para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria firme. | | | | |
| 9 | Considera que el proceso civil para declarar indigno a una persona depende de un proceso penal previo, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° C.C | | | | |

Fuente: Purihuaman, S (2018)

Firma y Sello de Evaluador: _____

Fecha de Validación: ____/____/____



Autónoma

Universidad Autónoma del Perú
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad la suspensión del plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia, el cual se les hará 9 preguntas en forma de ítems con respuestas bajo un cuestionario según los siguientes parámetros.

Leyenda. SI= De Acuerdo

NO= en desacuerdo.

| Ítems | SI | NO |
|--|----|----|
| 1. Considera usted que el plazo prescriptorio de un año para la exclusión del indigno por sentencia es razonable en cuanto al tiempo que demora obtener una sentencia condenatoria firme por delito doloso contra el causante. | | |
| 2. Considera usted que cuando el indigno esté en posesión de la herencia o legado por un año, pasado este tiempo no podrá ser excluido mediante el proceso civil correspondiente. | | |
| 3. Considera usted que el plazo prescriptorio es razonable, sabiendo que el indigno no tendrá sentencia condenatoria firme en el periodo de un año. | | |
| 4. Considera usted que debe suspenderse el plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia | | |
| 5. Considera usted que la exclusión del indigno por sentencia debe accionarse antes de que el plazo prescriptorio venza. | | |

| | | |
|---|--|--|
| 6. En el plazo de un año, cree usted que se emitirá sentencia condenatoria contra el indigno. | | |
| 7. Considera usted que el plazo prescriptivo de un año para la exclusión del indigno por sentencia es razonable. Teniendo en cuenta que un proceso penal no termina hasta tener una sentencia firme, por ende no terminan en menos de un año. | | |
| 8. considera usted que el plazo para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria firme. | | |
| 9. Considera que el proceso civil para declarar indigno a una persona depende de un proceso penal previo, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° C.C. | | |

Firma y Sello de Evaluador: _____

Grado de instrucción: _____

Actividad profesional: _____

Fecha ____/____/____

Validación del Instrumento

| Items | Juez 1 | Juez 2 | Juez 3 | Juez4 | Juez 5 | Sumatoria | Valor (V) |
|---|--------|--------|--------|-------|--------|-----------|-----------|
| 1-Considera usted que el plazo prescriptivo de un año para la exclusión del indigno por sentencia es razonable en cuanto al tiempo que demora obtener una sentencia condenatoria firme por delito doloso contra el causante. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 2. Considera usted que cuando el indigno esté en posesión de la herencia o legado por un año, pasado este tiempo no podrá ser excluido mediante el proceso civil correspondiente. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 3. Considera usted que el plazo prescriptivo es razonable, sabiendo que el indigno no tendrá sentencia condenatoria firme en el periodo de un año. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 4. Considera usted que debe suspenderse el plazo prescriptivo para la exclusión del indigno por sentencia en los casos del inciso 1 y 2 del artículo 667° C.C. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 5. Considera usted que la exclusión del indigno por sentencia debe accionarse antes de que el plazo prescriptivo se venza. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 6. En el plazo de un año, cree usted que se emitirá sentencia condenatoria contra el indigno. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 7. Considera usted que el plazo prescriptivo de un año para la exclusión del indigno por sentencia es razonable, teniendo en cuenta que un proceso penal no termina hasta tener una sentencia firme, por ende no terminan en menos de un año. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 8. Considera usted que el plazo para la exclusión del indigno por sentencia debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia condenatoria firme. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |
| 9. Considera que el proceso civil para declarar indigno a una persona depende de un proceso penal previo, según los incisos 1 y 2 del artículo 667° C.C | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 |

